

rran los seis meses de su vida y la revacunación cada siete años, las autoridades municipales procederán a dar cumplimiento al mismo con sujeción a las siguientes normas:

1.^a Mensualmente y con vista de los datos pertinentes de los Juzgados municipales, los alcaldes comunicarán a la Inspección provincial de Sanidad el número de individuos a vacunar durante aquel mes.

Para lograr el máximo de garantía y eficacia, de acuerdo con el médico titular, habrán de especificar, junto al total de personas, el número aproximado de vacunaciones que se practicará cada día, bien entendido que solo se les remitirá diariamente la pulpa necesaria para dicho número y que no deben emplear la sobrante en los días sucesivos.

2.^a Mensualmente enviarán los inspectores municipales de Sanidad, a la Inspección provincial estadísticas nominales de vacunados y revacunados, anotando, además, la edad y resultado obtenido.

3.^a Salvo cualquier contingencia sanitaria que obligue a ello, no se practicarán vacunaciones ni revacunaciones antivaricólicas durante los meses de junio, julio y agosto. Adelantándose ese tiempo las que correspondieran a dicha época del año.

4.^a Conviene recordar a todos que no se concederá ingreso en escuela pública, colegio o liceo particular, asilo de Benefi-

cencia ni establecimiento alguno dependiente del Estado, de la provincia o del Municipio, exceptuando a los Hospitales, a menores de siete años que no exhiban la certificación de hallarse vacunados, ni a mayores de esta edad que no presenten la de revacunación.

Las autoridades municipales deben tener muy en cuenta que lo interesante no es la cifra elevada de petición que hagan, sino el utilizar inmediatamente y sin excepción alguna, la linfa que se les envíe.

Por ser la vacunación contra la viruela obligación expresa e ineludible de los Ayuntamientos, es propósito decidido de este Gobierno vigilar escrupulosamente y exigir con todo rigor su más exacto cumplimiento. Y responderán los inspectores municipales y subsidiariamente los alcaldes de su inobservancia, ateniéndose, en su caso, a las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

De cualquier negligencia, ocultación o resistencia que fuere irreducible por los medios coercitivos que disponen las autoridades locales, me darán cuenta inmediata para providenciar con la máxima urgencia.

Almería 9 de abril de 1934.

El gobernador.

Francisco Hernández Mir

(Del "Boletín Oficial" de 12 de abril de 1934)